



Ayuntamiento de Carpio de Azaba

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	19 de octubre de 2022
Duración	Desde las 20:30 hasta las 22:00 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS
Presidida por	VIDAL ARTURO GÓMEZ TABERNERO
Secretario	JOSE LUIS GÓMEZ PASCUAL

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
71093921R	ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	SÍ
07996515J	JOSE JUAN HERRERO GONZÁLEZ	SÍ
07996014H	VIDAL ARTURO GÓMEZ TABERNERO	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Conocido el contenido del Acta de la última sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, El Señor Alcalde - Presidente, pregunta si algún miembro tiene que formular alguna pregunta u observación sobre el contenido de la misma. No hubo ninguna intervención por lo que por unanimidad se aprobó el Acta de





Ayuntamiento de Carpio de Azaba

la sesión.

Fijación fiestas patronales 2023

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 del R.D. 1/95, de 24 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y 46 del R.D. 2.001/83, de 28 de julio (BOE del 29) de regulación de la jornada de trabajo.

El Pleno Municipal por Unanimidad acordó fijar las fiestas patronales del municipio para el año 2.023 los días 15 y 16 de mayo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Escritos recibidos y emitidos

Por orden de la Alcaldía se procedió a dar lectura de los apuntes de correspondencia de salida y de entrada desde última sesión celebrada, sin que se produjeran ninguna petición de aclaración.

Informe económico desde la sesión anterior

De conformidad con el artículo 59 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos y en relación con el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previamente al reconocimiento de las obligaciones, se deberá acreditar documentalmente ante el órgano competente para su aprobación, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Se procedió a efectuar el arqueo de los fondos existentes en esta fecha y comprobados previamente los libros de Contabilidad de la Intervención con los de la Depositaria, aparecieron conformes, resultando un saldo final a esta fecha de (154.831,23)€.

Informes de Alcaldía





Ayuntamiento de Carpio de Azaba

Por el señor Alcalde-Presidente, se dio cuenta de los siguientes asuntos, sobre los que recayeron, los acuerdos siguientes:

PRIMERO: Vista las actas del Pleno Municipal celebrado el día 7 de marzo de 1971 y 28 de abril de 1971, sobre el cerramiento de los valles propiedad de este Ayuntamiento, denominados Garaperal y Valleancho, se constata que dicho cerramiento fue, aprobado, realizado y costado por este Ayuntamiento y los ganaderos de la localidad. Por lo que se acordó trasladar a los propietarios de la finca denominada Hincapié, los echos, aceptando la posibilidad de mover a la linde exacta el cercado.

SEGUNDO: Acuerdo de colaboración en la tramitación de los expedientes de ejecución subsidiaria.

Que el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre determina la forma en que las Administraciones Públicas podrán proceder a la ejecución subsidiaria de aquellos actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, en cuyo caso las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme al procedimiento de apremio.

Que la complejidad que la instrucción de los expedientes de ejecución subsidiaria comporta, particularmente las relacionadas con expedientes de ruina, así como la necesaria especialización que la recaudación de los gastos e indemnizaciones derivadas de dichos expedientes aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que considerando conveniente la delegación de las funciones recaudatorias en la Diputación Provincial de Salamanca y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el art. 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, según los cuales puede efectuarse no solo la delegación en materia tributaria sino también de las facultades de recaudación en cualesquiera otros ingresos de derecho público.

Que simultáneamente, no siendo posible ni conveniente delegar en otra Administración pública, la facultad de resolver los expedientes de ejecución subsidiaria, ni los recursos que contra tales actos se interpongan, se considera conveniente para los intereses de ambas Administraciones que la Diputación colabore en su tramitación mediante la prestación de los servicios de soporte administrativo, apoyo informático y asesoramiento jurídico en virtud de lo dispuesto en el art. 8,1 del





Ayuntamiento de Carpio de Azaba

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

PRIMERO.-

1) Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de expedientes de ejecución subsidiaria, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y el art. 7 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

2) La Diputación Provincial a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante REGTSA) prestará al Ayuntamiento, en régimen de colaboración administrativa, los servicios de apoyo y soporte administrativo e informático en la tramitación de los expedientes sancionadores, y en particular los siguientes:

a) Apoyar al ayuntamiento en la tramitación de los expedientes de ejecución subsidiaria remitidos por el Ayuntamiento, particularmente en la identificación de los propietarios de las fincas afectadas por dichos expedientes.

b) Practicar notificaciones resultantes del procedimiento.

c) Recibir y Tramitar las alegaciones presentadas por los interesados.

d) Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al Ayuntamiento en cuantas cuestiones relacionadas con el contenido de este ACUERDO puedan suscitarse, siempre que lo solicite el Alcalde.

e) Mantener una base de datos con los expedientes en trámite, así como un histórico de los expedientes finalizados.

SEGUNDO.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, de los gastos, daños y perjuicios derivados de los procedimientos de ejecución subsidiaria de cuya resolución sea competente el Ayuntamiento, y que abarca cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

a) Practicar notificaciones.

b) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.

c) Expedir relaciones certificadas de deudores.

d) Dictar la providencia de apremio y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

e) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que





Ayuntamiento de Carpio de Azaba

aquéllos sean exigibles

- f)** Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- g)** Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- h)** Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- i)** Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- j)** Autorizar y presidir subastas.
- k)** Acordar la suspensión del procedimiento.
- l)** Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- m)** Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

TERCERO.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Salamanca ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través REGTSA.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, REGTSA se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en:

1) Ayuntamientos que tengan delegado en la Diputación Provincial la gestión y Recaudación de otros Tributos.

- a)** El 15 % del principal recaudado en período voluntario.
- b)** El 15 % del principal recaudado en período ejecutivo.

2) Ayuntamientos que NO tengan delegado en la Diputación Provincial la gestión y Recaudación de otros Tributos.

- a)** El 50 % del principal recaudado en período voluntario.
- b)** El 50 % del principal recaudado en período ejecutivo.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por REGTSA de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

5) Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento trimestralmente, acompañadas de la documentación justificativa, y





Ayuntamiento de Carpio de Azaba

rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

CUARTO.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP , y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027.

QUINTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución de la presente delegación la finalización del plazo de vigencia, o, en su caso, el manifiesto incumplimiento de sus cláusulas por una de las partes. En este caso, la parte que alegue incumplimiento solicitará a la otra la resolución de la delegación, y en caso de negativa, podrá impugnar dicha resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEXTO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Salamanca, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art.7.2 del Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales

TERCERO: Solicitud de informe técnico, para modificación de la ordenanza Municipal de Abastecimiento de Agua.

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta entidad consideró necesario y oportuno modificar la tasa por abastecimiento de agua, que se recogió en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora en fecha 12/03/2018.

A tal efecto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

Asimismo, también será necesario elaborar un informe económico-financiero en los supuestos de modificación regulatoria de las tasas, tal y como dispone el artículo o 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

Por lo que se acordó encargar un informe económico-financiero, para la modificación de la tasa de Abastecimiento de Agua, que será estudiado en la próxima sesión del pleno Municipal.





Ayuntamiento de Carpio de Azaba

CUARTO: Por el señor Alcalde, se puso en conocimiento del impago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, por parte del titular del inmueble cuya referencia catastral 9168006PE9996N0001MQ, cuya deuda asciende a la cantidad de 43,76€ por cuatro ejercicios tributarios, se acordó avisar mediante notificación escrita, a los posibles titulares, para que procedan a regularizar dicha anomalía.

QUINTO: Con objeto de acelerar la construcción de las gradas de la plaza de toros se acordó realizar una cimentación de 0,30 por 200 y 0,30, por cada módulo de gradas.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 56CGE7ZNSNDZEWMS.PJFJW76G4 | Verificación: <https://carpiodeazaba.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 7